

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Torre de los Molinos, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Gil Pérez.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 10 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario Don Julio Otero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Frechilla á inscribir una escritura de partición de bienes y venta, pendiente en este Centro por apelación de dicho Notario:

Resultando: que por testamento otorgado en Fuentes de Nava á 29 de Septiembre de 1886, ante el Notario D. Valentín Torío de la Torre, D. Eulogio González Melero instituyó por únicos y universales herederos á sus hijos D. José y D. Leoncio:

Resultando: que D. Leoncio otorgó en Santander en 15 de Octubre de 1906, ante el Notario D. Juan Arregui Garay, escritura de mandato á favor de su madre Doña Fernanda Castro Rodríguez y de su hermano D. José, confiriéndoles poder amplio y bastante para que vendan á quien quisieren, por el precio y condiciones que á b en tengan, la parte ó representación que le corresponde de una casa radicante en repetido término de Fuentes de Nava, y que adquirió el otorgante por herencia de su padre, otorgando la oportuna escritura con los requisitos legales y condiciones que convengan, para que en el caso de ser necesaria alguna diligencia previa á la realización de la venta por carecer el título de algún requisito que se exija de la referida participación, practiquen los apoderados, ya juntos ó separados, cuantas gestiones y diligencias se precisen, suscribiendo los documentos públicos y privados procedentes, incluso la práctica de información posesoria ó de otra clase respecto de la expresada casa:

Resultando: que en la expresada villa de Fuentes de Nava, en 25 de Octubre de 1906, ante el Notario de Frechilla D. Julio Otero. Valentín, D.ª Fernanda Castro Rodríguez y D. José González Castro, en nombre y representación de D. Leoncio González Castro, en virtud del mandato antes referido que se les confirió, y D. Sotero Ibáñez Santos, otorgaron escritura, en la que se hace, en primer término, una relación valorada de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Eulogio González, entre los que se encuentra, como único inmueble, la casa objeto de este recurso, y además, previa la manifestación de que ni el causante ni su esposa D.ª Fernanda habían aportado bienes algunos al matrimonio, por lo que todos eran gananciales, y de que queriendo ésta se le imputasen los muebles y ajuar de casa, se distribuyeron el caudal, correspondiendo á cada interesado una participación en la casa mencionada, que quedó proindiviso entre ellos, expresándose también que no

existían otros bienes en la sociedad conyugal, y que de aparecer otros se los repartirían en igual proporción, y en segundo lugar, que los citados D.ª Fernanda y D. José, por sí y en representación de D. Leoncio González, vendieron la casa de referencia á D. Sotero Ibáñez, obligándose los vendedores á instar la previa inscripción para verificarla después á su nombre el comprador:

Resultando: que el Registrador denegó la inscripción del precedente documento, «primero, porque al título de compraventa presentado no ha precedido la partición hereditaria legalmente hecha, que es el título que confiere á cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados; pues aun cuando en el mismo título de compraventa han intentado verificar dicha partición, ésta no puede surtir efectos jurídicos, puesto que D. Leoncio González Castro no tenía representación expresa para verificar dicha partición, conferida por mandato, que reúne los requisitos que exige el artículo 1.713 del Código civil; segundo, porque los mandatarios de Don Leoncio carecen además de apoderamiento para aceptar la herencia de D. Eulogio, pues no implica la venta verificada á nombre de aquél un acto de aceptación, puesto que dicha venta se refiere, no á un derecho hereditario, sino á una cosa determinada que supone el mandante que le ha sido adjudicada en partición anteriormente hecha; y tercero, que siendo el mandato otorgado en 15 de Octubre de este año y la partición verificada posteriormente, ó sea el 25 de este mes, los bienes que de esta última han sido adjudicados al D. Leoncio no pueden ser enajenados con dicho poder, por ser éste anterior á la partición, y que en virtud de ese mismo mandato se ha verificado dicha enajenación á favor de D. Sotero Ibáñez Santos»:

Resultando: que contra la precedente calificación se interpuso recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia por el Notario autorizante; solicitando se declarase que la escritura denegada se halla exten-

dida con arreglo á las prescripciones legales, exponiendo, en cuanto al defecto primero, que en el documento aludido no se ha hecho partición alguna por ser innecesaria para otorgar la venta, sino solo una liquidación de la sociedad conyugal formada por el finado y D.ª Fernanda, practicada por ésta y sus hijos, representado D. Leoncio por D. José, lo que se hizo por ser la finca ganancial, citando la Resolución de 27 de Enero de 1906; que dicha liquidación no tiene que comprenderse en partición alguna, determinándose en aquélla el valor del haber de cada interesado y quedando proindiviso la casa entre ellos, y en tal sentido puede inscribirse el derecho hereditario, puesto que la casa, única finca de la herencia, está inscrita á nombre del causante, y todos los interesados quedan en aquella forma, pretendiendo solo hacer constar su derecho en la inscripción para que pueda verificarse la del comprador, todo según Resolución de 25 de Febrero de 1888; que el mandato aludido no hace referencia á la partición, confiriendo facultades para la venta de la parte del mandante y para practicar las diligencias que se precisen, como la expresada liquidación, siendo un acto de administración, y, por tanto, suficiente aquél á los fines de la escritura denegada, conforme al artículo 1.713 del Código civil; que verificada la venta sin ninguna restricción, aunque haya contienda entre mandante y mandatarios no puede afectar á la venta realizada ni perjudicar al comprador; respecto al defecto segundo, que considera la aceptación implícitamente comprendida en la venta, pues aunque es de cosa determinada, ésta constituye toda la herencia del causante; que en la escritura de mandato habla el otorgante como aceptante y heredero de su padre, por lo que merece considerarsele como tal, refiriéndose á la parte ó representación que le corresponda, ó tener título de adquisición, y sabía que solo dejó su padre la casa de referencia que compartir con su madre y hermano, alegando la sentencia de 20 de Mayo de 1899; que no es lógico

suponer la existencia anterior de particiones por una frase poco apropiada del mandante, pues aunque fuesen dudosos los deseos de éste, y siendo contrarias las palabras á la intención, debe prevalecer ésta, según Resolución de 15 de Diciembre de 1901 y 18 de Enero de 1887, citando además como pertinente la de 16 de Diciembre de 1876; en cuanto al tercero, que en la escritura no se adjudican bienes sino solo se determinan los valores correspondientes á cada interesado y se indica que recaen en la misma finca de la herencia; que falta unidad de criterio en el Registrador al calificar la escritura, pues en este defecto dá por hecha la partición y en el primero dice lo contrario; pero aun suponiendo que fuese exacta la apreciación de cuál, la falta de consentimiento y aprobación de las operaciones por el heredero es defecto subsanable, según Resolución de 5 de Octubre de 1880:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundándose en que lo que se ha hecho en la escritura denegada ha sido practicar la liquidación de la sociedad conyugal, y consecuencia de ella la partición hereditaria, sin que pueda afirmarse por quién, puesto que D.^a Fernanda y D. José comparecen solamente representando á D. Leoncio, pero sin mandato en la forma que exige el art. 1.713 del Código civil, por ser acto de dominio la división de la herencia, á la que deben concurrir todos los interesados aprobándola y aceptándola, según Resoluciones de 20 de Noviembre y 18 de Julio de 1879 y Real orden de 18 de Junio de 1835, lo que no ha mediado en el presente caso, al no ser bastante el mandato, ni aprobar la partición los mandatarios siquiera en sus propios nombres; que se han distribuido los bienes y se expresó que en caso de aparecer otros se repartirían en igual forma, sin que nada diga en contrario el no haberse hecho hijuelas, porque hay que atenderse á la verdadera esencia del acto, ni deba considerarse como acto de administración la liquidación de la sociedad conyugal, pues si así no se estimare, resultaría imposible la inscripción á favor de la viuda de la parte que le correspondió sin ser comprendida en la partición con la concurrencia de los demás interesados; que no cabe admitir, en vista de la distribución que se hizo, que lo que se ha pretendido ha sido la inscripción del derecho hereditario, para lo que no es preciso, según las Resoluciones que se expresan, exista partición ni escritura de aprobación, alegando además la Resolución de 16 de Diciembre de 1904; cita en cuanto al segundo defecto las de 5 de Octubre de 1880 y 1881 y aduce análogos razonamientos á los expuestos; y respecto del último motivo, que el mandante, al otorgar la escritura de mandato, no podía con-

siderarse dueño de la porción de finca á que se refiere el poder, por no haberse practicado aún la liquidación de la sociedad, necesaria para saber si existe herencia; alegando en pro de su tesis la Resolución de 8 de Junio de 1885, y otras razones semejantes á las ya consignadas, en cuanto á la afirmación hecha por el recurrente respecto á su disparidad de criterio al calificar la escritura denegada:

Resultando: que el Juez dictó auto confirmando la nota recurrida, por estimar pertinentes argumentos semejantes á los aducidos por el Registrador:

Resultando: que el Notario autorizante apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo argumentos análogos á los alegados en el escrito de interposición del recurso:

Resultando: que el Presidente dictó acuerdo confirmando la resolución del Juez, aceptando los considerandos de la misma, y fundándose, además, en que entre las facultades conferidas á los mandatarios no pueden estimarse comprendidas las necesarias para la liquidación de la sociedad de gananciales y demás actos particulares realizados, pues la intención del mandante fué la de remover obstáculos que se presentaran, no solo por defectos de titulación, sino por afectar al dominio del poderdante y requerirse, por tanto, poder especial:

Resultando: que el apelante se alzó del acuerdo precedente para ante esta Dirección general, presentando escrito, en el que, reproduciendo las alegaciones hechas, amplió los argumentos expuestos en sus anteriores:

Vistos los artículos 1.000, 1.058, 1.712, 1.714 y 1.727 del Código civil:

Considerando: que el presente recurso debe limitarse á declarar si la escritura otorgada en 25 de Octubre de 1906 por D.^a Fernanda Castro, D. José González y D. Sotero Ibáñez, ante el Notario de Frechilla D. Julio Otero Valentín, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, como solicita el referido Notario recurrente:

Considerando: que el poder en cuya virtud los dos primeros otorgantes representaron á D. Leoncio González Castro, si bien autoriza para entender como aceptada por el mismo la herencia paterna, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 1.000 del Código civil, no confiere á los mandatarios facultades bastantes para realizar la liquidación de la sociedad conyugal, la división de la masa hereditaria y las adjudicaciones consiguientes, operaciones todas que aparecen involucradas en la citada escritura, sin que conste tampoco en los documentos calificados por el Registrador que tales operaciones hayan sido aprobadas ó ratificadas por el interesado;

Esta Dirección general ha acordado declarar que la escritura de que

se trata no se halla extendida con sujeción á los requisitos y formalidades legales, por adolecer del defecto expresado en el considerando anterior; confirmandose en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 17 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1908.—Manuel Diezquijada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Certificaciones del acta de adopción de medios.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido aún en esta Administración de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones del acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos del próximo año de 1909 y á que se refiere el art. 260 del vigente Reglamento del impuesto y circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 157, del día 6 de Agosto último, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por acuerdo de esta fecha se ha servido imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes de las Corporaciones morosas la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que deberán satisfacer de su peculio particular en arcas del Tesoro dentro del término de diez días, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas reglamentarias que procedan si dentro de tercero día no se reciben en esta Administración los mencionados documentos.

Palencia 5 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de adopción de medios.

Hérmedes de Cerrato.
Robladillo.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Anulada la subasta por la Superioridad celebrada el día 13 del anterior de los 20.667 kilogramos y 187 gramos de trigo existentes en panera del Pósito de esta villa, la Corporación que presido ha acordado celebrar nueva licitación á las once de la mañana del día siguiente de transcurridos los quince desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo medio de cotización que alcance dicho grano en el mercado de Palencia más próximo á la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valoria del Alcor 6 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, León Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en circular fecha 4 de Julio de 1907, se venden en pública subasta 280 fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa, bajo el tipo que obtenga en el mercado de Carrion de los Condes el día anterior á la subasta, bajo las condiciones que se expresan en dicha circular y el pliego de condiciones que se expresan en el mismo y que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á los quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana y en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente y demás medios prevenidos en la letra A de la base 4.ª de dicha circular para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Villamorco 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Mauricio García.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos sobre especies sujetas al impuesto de consumos en esta villa y año de 1909, se anuncia el primer remate para el arriendo de consumos en dicho año con venta á la exclusiva, bajo el tipo y condiciones que en el pliego general se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del grupo de líquidos y carnes que se consuma en la localidad; dicho remate tendrá lugar el día 26 del corriente mes á las once de la mañana, en la Sala Consistorial.

Si esta subasta no se celebrara por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda á la misma hora á los ocho días siguientes, con los precios rectificadas, y si tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera á los otros ocho días á la misma hora y en el local arriba indicado, sirviendo en esta última de tipo las dos terceras partes del cupo señalado en la anterior.

Fuentes de Valdepero 8 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Mobellán.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, situado á una y una y media leguas respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrogeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores. Puede tratarse con el dueño en dicho Coto. 1—8

Imprenta de la Casa de Expositos Hospicio Provincial.

dando destruidas cuatro casas, tres de los pobres Luis Prieto Valerio, Faustino Romero Legón y Alejandro Quintano Blázquez; y Considerando que en casos análogos ha contribuido con sus recursos al alivio de esta clase de accidentes, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, se libren 250 pesetas á favor del Alcalde con objeto de que las distribuya entre los perjudicados.

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se ratifiquen los acuerdos que con el carácter de interinos adoptó la Permanente y en virtud de los cuales se autorizó la gestión cerca del dueño de la casa núm. 5 de la calle de Berruguete para que cediera en venta unos metros de terreno contiguos al Palacio Provincial en construcción, se ordenó al Arquitecto que formulara el presupuesto de obras necesarias en la Casa-Gobierno de provincia y habitaciones del Portero y Ordenanza; se aprobó el presupuesto de que se deja hecho mérito, que ascendió á 336 pesetas 90 céntimos y se dispuso el pago de 334'75 á que quedó reducido el gasto; se aprobó la certificación de las obras ejecutadas en el Palacio Provincial durante el tercer trimestre, que ascendía á 41 529 pesetas 98 céntimos; como así bien la cuenta de las que llevaron á cabo para reparar el puente Compuerto, sito en Otero de Guardo, por valor de 497'05 pesetas; y Considerando que mentados acuerdos se ajustan estrictamente á las disposiciones legales que regulan la materia á que cada uno se refiere, sin que exista por tanto extralimitación alguna que corregir, quedó resuelta su ratificación.

Examinados los acuerdos que adoptó la Permanente en sus sesiones de 19 de Mayo, 5 de Junio, 3 y 21 de Julio y 24 y 25 de Agosto último, referentes á la adquisición de 100 tubos de linfa vacuna con destino á los Ayuntamientos de la provincia, cuyo valor fué de 105 pesetas; á la aprobación de las cuentas de impresos facilitados por la Imprenta provincial durante los meses de Marzo, Abril, Junio y Julio, para el servicio de Quintas, que importaron 343 pesetas; á la compra de desinfectantes para los locales de la Comisión mixta de Reclutamiento, que ascendía á 45 pesetas 50 céntimos; á satisfacer 305 pesetas 83 céntimos por el segundo y tercer trimestre de contribución de la Imprenta provincial, solares donde se edifica el Palacio de la Corporación y Campo de experimentación agrícola; á ordenar al Arquitecto provincial reconociera el edificio donde se halla instalada la Escuela Normal Superior de Maestras y manifestase si era susceptible ó no de que en él pueda prestarse en condiciones la enseñanza; á participar al Administrador judicial de la testamentaría de D. Nazario Pérez Juárez (q. e. d.) proceda á ejecutar las obras propuestas por el Arquitecto y aceptadas por la Comisión en el edificio Escuela Normal Superior de

Maestras, y por último, significar al Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta Capital la necesidad de que deje á disposición de la Diputación el local que ocupa en la Normal la Escuela práctica de niñas, por ser imprescindible para las clases de aquélla y tener que hacer obras en el mismo; y Considerando que de los documentos que integran los expedientes respectivos se demuestra de una manera evidente que se han observado las prescripciones legales que regulan las materias á que se refieren los acuerdos de que se deja hecho mérito, se resuelve, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

Sr. Presidente: Transcurridas con exceso las horas reglamentarias, se suspende la sesión hasta las seis de la tarde, para dar lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos. Eran las catorce y treinta minutos.

Reanudada á las diecinueve y treinta minutos con asistencia de los mismos Vocales que tomaron parte en la sesión de la mañana, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del que ha de regir en el año de 1909, cuyos ingresos ascienden á 682 763'01 pesetas y los gastos á 671 209'91, quedando por lo tanto un superávit de 11.553'10.

La Presidencia, una vez terminada la lectura, manifestó que quedaba el dictamen sobre la mesa durante veinticuatro horas; y no habiendo más asuntos de que tratar, levantó la sesión, señalando para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las veinte.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—Los Diputados Secretarios, José Ordóñez y Eugenio Márcos.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 7 de Octubre de 1908.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Jubete Tejerina, Martínez de Azcoitia, Diezquijada Gallo, Macho Tomé, Santander Gallardo, Merino Miguel, Doncel Aguirre, Rodríguez Blanco, Salvador Zurita, García Benito, Redondo Martín, Pérez Juárez, Diez Gómez, Ordóñez Pascual y Márcos Pérez, dejando de verificarlo los Sres. Guiguelmo Aguado, Delgado González y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho con la lectura del dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que se conceda una subvención de mil pesetas para construir un puente en el pueblo de Sotillo, anejo del Ayuntamiento de Sotobañado, y se acuerda que pase á la Comisión de Presupuestos para que incluya dicha suma.

Dada lectura de una comunicación del Señor Presidente de la Audiencia provincial, interesando en conformidad á lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se consigne en el presupuesto provin-

los dementes pobres de ambos sexos de la provincia con cargo al presupuesto de ésta en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, cuyas sumas respectivamente ascienden á 3 805, 3 913, 3 833 y 3 980 pesetas; ingresos en el Manicomio; entrega de la expósita Elena Martín Selo á sus padres, y nombramiento con carácter de interino de Celador de los Establecimientos de Beneficencia, por defunción de Don Ramón Fernández Vide, hecho á favor de Don Florencio Reol Carrancio, con el haber anual de 730 pesetas, se observaron las prescripciones contenidas en el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial, se resuelve por unanimidad ratificar en todas sus partes los prelacionados acuerdos.

Rendidas por el Director del Manicomio las cuentas de las estancias causadas por los dementes pobres de ambos sexos á cargo del presupuesto de la provincia, que ascienden á 4.005 pesetas de 3 204 estancias, correspondientes al mes de Agosto último: Vistas las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1903 y 2 de Junio de 1904; y Considerando que ajustadas dichas cuentas á las bases aprobadas entre la Diputación y la Comunidad Religiosa en 2 de Octubre de 1888, justificadas las altas y bajas por los datos que obran en los expedientes respectivos, y existiendo en el presupuesto créditos para atender al pago, es obligación de la Asamblea satisfacer el importe de aquéllas, se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Beneficencia, aprobar dichas cuentas, librando su importe de 4.005 pesetas al que las rinde con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

En la instancia que el Ayuntamiento de Valdespina dirige á la Asamblea en solicitud de subvención del 70 por 100 del importe de las obras de ensanche del arroyo que atraviesa el pueblo, comprometiéndose á la prestación personal por el resto y ofreciendo las expropiaciones, cuyo importe no excederá de 1 000 pesetas: Considerando que las obras de que se trata tienden á evitar los graves daños que en los edificios ocasionan las avenidas é inundaciones que, con frecuencia, se suceden, motivo por el cual debe accederse á la petición del Ayuntamiento; y Considerando que para que las obras se lleven á cabo es de absoluta necesidad el que se consigne en el presupuesto que ha de regir en el año de 1909 la cantidad correspondiente, á propuesta de la Comisión de Fomento se acordó que pase el expediente á la de Presupuestos para que consigne en el del año próximo venidero el 70 por 100 de las obras, remitiéndole después al Ingeniero de Obras provinciales con el objeto de que formule el oportuno proyecto y presupuesto.

Examinados los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar el trozo de variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas en los términos municipales de Cívico de la Torre y Tariago, cuyo importe

asciende respectivamente á 1 852 pesetas 01 céntimo y á 5 651 pesetas 43 céntimos: Vistos los artículos 57 y 74 del Reglamento de 13 de Junio de 1879: Considerando que ajustados los expedientes en su tramitación á las formalidades de ley, nada hay que se oponga á la aprobación de los mismos; y Considerando que no existiendo en el presupuesto del corriente año cantidad bastante para el pago de las expropiaciones de los terrenos, objeto de los referidos expedientes, el cual ha de efectuarse por la Asamblea, debe tenerse en cuenta este particular por la Comisión respectiva, se acordó, á propuesta de la de Fomento, aprobar mentados expedientes y que pasen á la de Presupuestos para que, al confeccionar el que ha de regir en el año 1909, dote al capítulo respectivo de las sumas necesarias para satisfacer á cada uno de los propietarios la cantidad que le corresponda.

Examinados los acuerdos adoptados por la Permanente en 18 de Mayo; 5, 13 y 16 de Junio; 20 de Julio; 1, 22 y 25 de Agosto, y 26 de Septiembre últimos, relativos á la aprobación de las cuentas de maderas adquiridas para las obras del puente Vilella, importante 995 pesetas 02 céntimos; al pago de los gastos de conservación de carreteras provinciales en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, que ascienden á 1 425 pesetas 72 céntimos; al de las de obras ejecutadas en la carretera municipal de Venta de Rueda á Vergaño, en el mes de Mayo, que suman 3 381 pesetas por subvención del 70 por 100; al de los acopios de piedra machacada para las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villarracino á Buenavista, en el mes de Junio, cuyo importe es 2 040 pesetas 19 céntimos; á la de recepción definitiva de los acopios de referencia en la última de las carreteras citadas y la liquidación practicada con un saldo á favor del contratista de 172 pesetas 33 céntimos; los certificados de indemnizaciones al personal de Obras provinciales por trabajos fuera de su residencia en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, por los cuales se satisfizo al Director 70 pesetas 20 céntimos y al Sobrestante 256 con 88; á la terminación de las obras del trozo 1.º de la carretera municipal de Venta de Rueda á Vergaño y autorizar al Director de las provinciales para la recepción de ésta por ser favorable el informe de la Jefatura de Obras públicas, y por último la aprobación del proyecto de dos alcantarillas sobre el arroyo Carrepadilla en Fuentes de Nava; y Considerando que la intervención de la Comisión Provincial en estos asuntos se funda en las prescripciones del párrafo 3.º del art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ya porque la naturaleza de los mismos no requería que se convocara á la Asamblea á sesión extraordinaria para conocer de ellos, ya por lo prescrito en los contratos celebrados con las formalidades de instrucción para llevar á cabo las obras, razón por la cual no hay obstáculo

para que se apruebe, á propuesta de la Comisión de Fomento, se acuerda ratificarlos en todas sus partes.

Emitido informe por el Profesor de la Escuela de Dibujo D. Ricardo Pacheco y por el Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo acerca del mérito que pudiera tener el cuadro regalado á la Asamblea por el pensionista de la misma D. Artensio Rodríguez Fernández, en quien reconocen excepcionales aptitudes, según lo demuestra la obra presentada; y Considerando que existen ya precedentes en virtud de los cuales la Diputación ha recompensado en cierto modo la laboriosidad, la inteligencia, el desprendimiento y la atención de los que han demostrado con trabajos que revelan que no ha sido estéril el sacrificio que la Diputación se ha impuesto con las pensiones concedidas, en cuya virtud es procedente que al Sr. Rodríguez Fernández se le conceda una gratificación, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Hacienda y Cuentas, que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se le recompense el trabajo «La muerte de Lucano» con 750 pesetas, para que el interesado de que se deja hecho mérito pueda continuar sus estudios.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de este día. Orden del día para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones» Eran las trece y treinta — El Presidente, Manuel García de los Ríos — El Diputado Secretario, Eugenio Márkos — El Diputado Secretario accidental, Félix Salvador. — El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 6 de Octubre de 1908.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. García Benito, Salvador Zurita, Rodríguez Blanco, Redondo Martín, Doncel Aguirre, Díez Gómez, Merino Miguel, Santander Gallardo, Macho Tomé, Díezquijada Gallo, Martínez de Azcoitia, Jubete Tejerina, Márkos Pérez y Ordóñez Pascual, dejando de verificarlo Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Delgado González y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá lectura de la cuenta del tercer trimestre del año actual, que rinde el Depositario de fondos provinciales, que ofrece el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en fin del trimestre anterior.....	2.095
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	111.275 48
Cargo.....	113.370 48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	103.752 36
Existencia en fin del trimestre que sigue.....	9.618 12

La Presidencia manifiesta que la presentación de esta cuenta es únicamente para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, con el objeto de que puedan examinar los originales que la constituyen durante las horas ordinarias de oficina cuantos crean conveniente verificarlo, acordándose en vista de ésto que se publique en dicho periódico.

Presentada por la Contaduría la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de este mes, que ascienden á cincuenta y cinco mil cuarenta pesetas noventa y un céntimos, se acuerda aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, sucediendo lo propio con el balance de comprobación y saldos en 30 de Septiembre último, que se remitirá en unión con el documento anterior al Gobierno de provincia al efecto predicho.

Leída una instancia de D. Plácido Maisterra Laurenc, Oficial del Cuerpo de Correos, en súplica de que se adquieran ejemplares de su *Diccionario Geográfico-Estadístico postal* de esta provincia, se acuerda que pase á la Comisión de Fomento para que se sirva informar lo que estime pertinente.

Léense los demás dictámenes presentados por las Comisiones, los cuales se dejan sobre la mesa durante el tiempo reglamentario.

Terminado el despacho, pide la palabra el Sr. Santander para adherirse al pésame que se acordó para la familia del Sr. Guiguelmo (Don José), por el fallecimiento de éste, así como la felicitación dirigida al Diputado de la Capital D. Abilio Calderón Rojo por su merecido nombramiento de Director general de Obras públicas, mediante á que en el día en que se adoptaron uno y otro acuerdo, no le fué posible asistir á la sesión.

La Presidencia le manifiesta que constará en acta su adhesión.

A seguida hace presente que la Comisión de Presupuestos, antes de formular el dictamen acerca del que ha de regir en el año de 1909, necesita oír la opinión particular de todos los Sres. Diputados, por lo mismo que existen varias cuestiones previas sobre las cuales son precisas determinadas orientaciones, que según se las dé una ú otra solución será más fácil la labor de la Comisión y de la misma Asamblea, que en su concepto debe constituirse en sesión secreta.

Hecha la pregunta si se defería á lo propuesto por la Presidencia, el acuerdo fué afirmativo, ordenándose á seguida el despejo del salón, cuyas puertas estuvieron cerradas hasta las trece y treinta en que se acordó reanudarla y prorrogarla á fin de despachar los asuntos incluidos en la orden del día y leer el dictamen de la Comisión de Presupuestos, hasta las seis de la tarde.

Comienza la orden del día, y una vez leídos por segunda vez los dictámenes presentados por las Comisiones, fueron aprobados sin discusión en la forma siguiente:

Vistas las actas de recepción únicas y definitivas de los acopios de piedra machacada realizados por el contratista D. Ricardo Alberdi, vecino de esta Ciudad, para la conservación de las carreteras provinciales de Melgar de Yuso á Osorno y Astudillo y de Calabazanos á Ezguevillas, así como las liquidaciones practicadas con motivo de los expresados acopios, de las que resulta que importando 2.150'04 y 1.609'84 pesetas respectivamente las contrataciones de referencia y ascendiendo á 2.036'28 y 1.509'90 las certificaciones expedidas y aprobadas, se adeudan al citado contratista por los respectivos saldos 113 pesetas 76 céntimos y 99'94: Considerando que la recepción se ha verificado teniendo en cuenta á más de las condiciones de la subasta, que aparecen cumplidas, el estado y colocación de los materiales, y que las liquidaciones se han practicado con arreglo á las prescripciones legales y resultado del remate, constando en unas y otras la conformidad del interesado; y Considerando que en tal concepto y en el de aparecer el contratista exento de toda responsabilidad, nada se opone á la aprobación de aquéllas y á que se disponga la devolución de las fianzas con arreglo á la 12.ª de las condiciones de la subasta que tuvo lugar en 2 de Marzo próximo pasado, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, aprobar referidas actas y liquidaciones, resolviendo á la vez se libren al mencionado contratista Sr. Alberdi, las 113 pesetas 76 céntimos y 99'94 de saldos á su favor, devolviéndosele las fianzas depositadas en la Caja de la Corporación, según cartas de pago números 195 y 196 por 342 y 161 pesetas.

Acreditado por medio de certificación expedida por el Director de Carreteras provinciales que el mismo y el Sobrestante Sr. del Río han empleado el primero un día en la visita á la carretera municipal de Piña á Támara, y el segundo dos días en la recepción de acopios para la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, habiendo hecho un recorrido de 54 kilómetros por ferrocarril y 8 por carretera el Director, y 84 por ferrocarril y 41 por carretera el Sobrestante, importantes las dietas 20 y 15 pesetas y 8'83 y 9'14 el recorrido; y Considerando que consignada en el presupuesto vigente la cantidad necesaria para este servicio, que se justifica debidamente, siendo por lo tanto de abono las cantidades devengadas, se acuerda librar 28 pesetas 88 céntimos al Director y 24'14 al Sobrestante con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Examinado el expediente relativo á la nómina de dietas devengadas por D. Manuel Lorenzo Gil, Inspector de Instrucción primaria de la provincia por visitas giradas á varios Ayuntamientos y cuyo gasto asciende á 225 pesetas: Resultando que según certifica lo librado por el Oficial de la Intervención de Hacienda de esta provincia aparecen satisfechas al D. Manuel 90 pesetas por las visitas de Enero

y Marzo últimos y 405 por las de los meses de Abril, Mayo y Junio, que en junto suman 495 pesetas: Resultando que en 9 de Agosto el relacionado Inspector se personó en el pueblo de Población de Cerrato al objeto de reconocer el nuevo local Escuela y en 15, 23 y 30 de Agosto del corriente año dió conferencias pedagógicas á los Maestros de Saldaña, Cervera y Astudillo respectivamente, y en 14 de Septiembre se presentó en el pueblo de Guardo á reconocer el local al que el Ayuntamiento desea trasladar la Escuela pública de niñas: Visto el art. 22 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 en que se establece que el Gobierno llevará al presupuesto del Estado la cantidad necesaria para gastos de visitas, á razón de 500 pesetas cada Inspector, sin perjuicio de los reintegros correspondientes por los presupuestos provinciales en el importe de sus actuales obligaciones por tal concepto; y Considerando que agotado el presupuesto del Estado para el servicio de referencia con las 495 pesetas que se libraron en 1.º de Junio y 9 de Julio del corriente año y pesando sobre el de la provincia el deber de abonar lo que devengue por dietas de la Inspección, una vez agotado el crédito del Estado, á virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio y 24 de Noviembre de 1903, no puede menos de satisfacerse la suma dicha con cargo al presupuesto provincial, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Fomento, satisfacer las 225 pesetas con cargo al capítulo respectivo.

Dada lectura de la Real orden de 8 de Julio último por la que se establece un impuesto con sujeción á la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo del corriente año: Vistos los artículos 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 y el 34 de la de 21 de Mayo dicho: Considerando que obligatorio para las Diputaciones el consignar en su presupuesto de ingresos la cantidad de una peseta por hectárea de viñedo existente en sus respectivas provincias al objeto de constituir un fondo provincial que se depositará en el Banco y á disposición del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para atender á los gastos de defensa y reconstitución de los viñedos y demás á que se refiere el citado artículo 34, no hay para que dejar de cumplir lo estatuido por las disposiciones legales referidas; y Considerando que para llevar á cabo con exactitud el ingreso de que se trata, se precisa conocer datos que solo puede suministrar el Consejo de Agricultura, á propuesta de la Comisión de Fomento, se resolvió el pase del expediente á la de Presupuestos para que en vista de los antecedentes que la facilite el aludido Consejo, consigne la cantidad que sea necesaria para el servicio de que queda hecho mérito.

Interesado por la Alcaldía de Grijota que la Diputación tome parte en la suscripción abierta en la localidad, por iniciativa del Presidente del Ayuntamiento, para socorrer á los damnificados por el terrible incendio que tuvo lugar en la localidad el día 1.º del actual, que-